

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA



077-2011  
MONITOREO BIOLÓGICO PESQUERO ARTESANAL DE RAYA VOLANTÍN XI REGIÓN 2011

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, - 7 MAR 2011.

R. EX-Nº 580

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2011/PGE/Nº044//DIR Nº 091 SUBPESCA de fecha 14 de febrero de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 1865-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 077/2011, de fecha 24 de febrero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de raya volantín (Zearaja chilensis), XI Región, 2011"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1228 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 1453 de 2010 y Nº 165 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de raya volantín (Zearaja chilensis), XI Región, 2011"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un levantamiento de datos biológicos y pesqueros base de la actividad pesquera artesanal de raya volantín en la Región de Aysén, a fin de aumentar la recopilación de información relevante para el conocimiento de la dinámica de esta pesquería.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de aguas interiores de la XI región comprendida entre entre las latitudes 43º38' L.S. y 49º10' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores y las embarcaciones artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región. Previo al inicio de las operaciones, las embarcaciones artesanales deberán inscribirse en una nómina que elaborará el Instituto de Fomento Pesquero, la que deberá ser remitida al Servicio Nacional de Pesca para fines de control y fiscalización.

Las embarcaciones deberán contar con Certificado de Navegabilidad Vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en calidad de especie objetivo, con espinel horizontal, un total de 67 toneladas del recurso Raya volantín, las que se imputarán a la cuota de captura establecida mediante Decreto Exento N° 165 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, autorízase la captura de Congrio dorado en calidad de fauna acompañante de Raya volantín, la que no podrá exceder en un 5% medido en peso por viaje de pesca, respecto de la especie objetivo, con un máximo anual de 12 toneladas, las que se imputarán a la reserva de fauna acompañante asignada al sector artesanal mediante Decreto Exento 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la veda extractiva de Raya volantín establecida mediante Decreto Exento N° 1228 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción.

7.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades, tanto a bordo como en los puntos de desembarque, para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- d) Las embarcaciones deberán efectuar un viaje de pesca al día y las recaladas deberán efectuarse en el mismo puerto o caleta donde se produjo el zarpe;

- e) Comunicar con a lo menos tres horas de anticipación la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones artesanales;
- f) Utilizar como puntos de desembarque Melinka, Puerto Chacabuco y Puerto Cisne. El Servicio Nacional de Pesca podrá autorizar la incorporación de otros puntos de desembarque en casos debidamente justificados, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- g) Dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- h) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se entenderá como actividad extractiva efectuada en contravención a la veda extractiva de Raya volantín y será sancionada conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los resultados de la presente pesca de investigación en el informe final del proyecto *"Seguimiento Pesquerías Demersales y Aguas Profundas, 2011"*.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da'Ponte, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

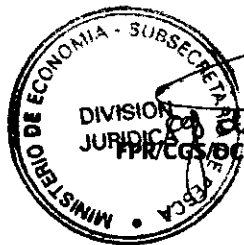
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**



**PABLO GARCÍA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca